

PERTENENCIA

REF. RAD.00024/2021

DEMANDANTE: CARLOS URIEL RODRIGUEZ GUZMAN.

DEMANDADOS: ANIBAL MONTEALEGRE CORDOBA, Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Octubre Veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Téngase por aportado el Certificado de Tradición y Libertad, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-9280 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca, visible al No. 22 del One Drive del Cuaderno principal digitalizado de este proceso, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 375 No. 6° del C.G.P.

De igual manera, previo a continuar con el trámite correspondiente, y en razón a que, para esta etapa procesal, se han cumplido las exigencias descritas por el artículo 375 en su numeral 7° del Estatuto Procesal vigente, se dispone por el juzgado, en acatamiento a lo previsto por el artículo 375-8 Ibídem, por el Juzgado, designar como Curador Ad-Liten que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, al Doctor GERMAN MORENO MORA. (Artículo 48 No.7° del C.G.P.)

Se fijan como gastos de Curaduría la suma de (\$400.000).

En consecuencia, por Secretaría procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,


**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.**